



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 2135/2013, presentada por Alda la Rosa, de nacionalidad italiana, sobre el daño medioambiental que podría causar la construcción de la autopista Broni-Stroppiana en Lombardía (Italia)

1. Resumen de la petición

La peticionaria se muestra en contra de la construcción de la autopista Broni-Stroppiana en el área de Lomellina Pavese. Concretamente, señala que el tramo entre Castello d'Agogna y Stroppiana atravesaría la Zona de Especial Protección para las Aves de Risaie della Lomellina. La Risaie della Lomellina, que cuenta con manantiales naturales, es uno de los humedales de mayor tamaño de Lombardía y se considera que tiene una importancia natural especial, debido sobre todo al hecho de que alberga una de las poblaciones de aves locales y migratorias más significativas de Italia, e incluso de Europa en su conjunto.

La construcción del tramo de autopista Castello d'Agogna-Stroppiana pondría en peligro este ecosistema e infringiría la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 5 de septiembre de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

Observaciones de la Comisión

La peticionaria no facilita información adecuada ni datos pormenorizados sobre la cuestión

que plantea y no indica qué disposiciones específicas de la legislación medioambiental de la UE se han incumplido ni por qué motivos. No se han facilitado a la Comisión Europea los anexos técnicos que se mencionan en la petición.

Según la información disponible en la página web de las autoridades medioambientales nacionales, parece que el proyecto se encuentra todavía en fase de evaluación¹ y que se han solicitado integraciones específicas.

El artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CE² del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) define el procedimiento que deben seguir las autoridades nacionales antes de autorizar planes o proyectos que puedan tener un impacto significativo en un espacio Natura 2000 (Lugar de Importancia Comunitaria o Zona de Especial Protección). Las autoridades nacionales son responsables de evaluar si un proyecto puede tener un impacto significativo en las especies y hábitats para los que se ha designado el lugar y, si fuera así, de seguir el procedimiento definido en la Directiva antes de aprobar el proyecto.

Conclusión

De acuerdo con la información contenida en la presente petición, la Comisión Europea no puede detectar, en esta etapa, ninguna infracción de la legislación medioambiental de la UE por parte de las autoridades italianas.

¹ <http://www.va.minambiente.it/it-IT/Oggetti/Info/542>.

² DO L 206 de 22.7.1992.